

# Calicles y Marx en la ciencia cueviana del derecho constitucional

*León Cortiñas - Peláez \**

*Desenmascarando la noción idealista del Estado, se pretende una exposición sistemática de la doctrina marxista del materialismo dialéctico, actualizada mediante la utilización del postumo volumen de El capital y de los Manuscritos de 1844, clave de una sociedad futura que no tolerará ni la dictadura, ni el gobierno del hombre sobre el hombre; ni las restricciones a la libertad humana. La realidad humana no se desgarran en naturaleza y cultura: ésta, la teoría del Estado y del derecho constitucional no son independientes de la naturaleza y de sus leyes, de las que el hombre se vale para sus fines, hacedor del Estado como obra cultural que deviene y, también, da forma al devenir político. La falacia kelseniana proviene de la divisoria tajante entre la política (ciencia práctica y valorativa) y la teoría del Estado (ciencia teórica y no valorativa): es parte de una ciencia irreal que niega al Estado su condición de realidad histórico-política y oculta una finalidad política consistente en la absolutización de las formas impuestas en la Constitución, por algún usurpador o por alguna especie de asamblea. En relación con el Estado, el pueblo no es una idea sino un presupuesto real, una formación natural y una cultura; en su formación es indispensable la existencia de un espíritu político con sentido democrático, pues únicamente dentro de esa forma de vida puede despertarse y aún reafirmarse un amor por lo político. Partiendo de la polémica entre Calicles y Sócrates, el llamado Estado de Derecho de la burguesía, es otra forma del derecho calicleano del más fuerte. No merece el nombre de orden jurídico; es, simplemente, el conjunto de mandamientos que sirven para imponer a los "sin-tierra-y-sin-riqueza" el respeto a la propiedad privada sobre los instrumentos económicos de la producción.*

*La insuficiencia del Estado de Derecho mexicano tiende a agravarse por la sustitución de los tres grandes valores constitucionales de la Revolución francesa (igualdad, fraternidad, libertad) por la "pura libertad" inglesa y de los estadounidenses, desde 1945, planetizada por la acción globalmente troqueladora de las instituciones financieras internacionales. Para esta escuela económica neoliberal, vinculada con el florentino Nicolás Maquiavelo, la tecnoburocracia es un reino aparte y contradictorio con los postulados morales: la libertad absoluta de las fuerzas económicas naturales, es una fórmula satánica que oculta que esas fuerzas son el capital en las manos de una clase asocial y amoral, fuente del poder político que forja un ordenamiento normativo antijurídico, cuyo fin es mantener a las personas y a los pueblos desheredados en la condición de esclavos. L.C.P.*

Sumario: Introducción. /1. Encuentro con un sabio: el mexicano Mario de la Cueva. /  
2. Rigor germánico en lo laboral y en lo constitucional. /1. 3. Hacia una exposición sistemática de la doctrina marxista. /  
4. Aceptación matizada y creativa. / 5. Guión de la investigación científica mayor en la obra cueviana. /  
II. 6. Ciencia y realidad. / 7. La falacia oculta: absolutización de las formas constitucionales. /  
8. Naturaleza, cultura, Estado y pueblo. / 9. Razón práctica y razón teórica. /  
III. 10. Calicles. la ciencia jurídica, herramienta al servicio del hombre. /11. De Sócrates a Rousseau y Marx. /  
12. El Estado de derecho como Estado del más fuerte. / IV. 13. La propiedad como fuerza y despojo. /  
14. A) El Estado, máquina de opresión. / 15. B) Del trabajo como mercancía. /

\* Doctor en Derecho; Profesor-investigador en la Universidad Autónoma Metropolitana (México) y en la Universidad Carlos III de Madrid (Beca sabática del Ministerio de Educación y Ciencia de España, en misión de la UAM-Azcapotzalco); Investigador honorario de la Alexander von Humboldt Stiftung (Tübingen-Bonn, Alemania).

- 16 C) Servicios públicos, nacionalizaciones y socialismo. /  
 V. 17. Crueldad del siglo XX: Del escepticismo a la renovación del luchador. /  
 VI. 18. Algunos conceptos cuevianos claves. /19. A) La soberanía: hermandad de Jellinek y Kelsen. /  
 20. B) De la libertad inglesa como servidumbre: el borramiento de la igualdad y de la fraternidad francesas. /  
 21 C) Intervencionismo, represión y jurisdicción. / VII. 22. De los jueces cómplices. /  
 23. 121 Poder Judicial, obstáculo mayor para la justicia en México. / VIII. 24. Hacia un acerado inconformismo. /  
 25. A) Del movimiento obrero como traición al trabajo. /  
 26. B) El liberalismo económico, ordenamiento concreto de miseria y esclavitud. /  
 27. C) Kelsen, decadencia de la filosofía y evitación del mundo real. /  
 IX. 28. Misión de un Departamento de Derecho: interdisciplina y eficacia profesional. /  
 29. El pensamiento libre, crisol de la libertad polémica.

## Introducción

1. **Encuentro con un sabio: el mexicano Mario de la Cueva.** En la cátedra, la magistratura o el libro, el encuentro con un sabio como don Mario de la Cueva (1901-1981), constituye un acontecimiento difícil de olvidar. Se señalan, siguiendo el *testimonio* del profesor José Campillo-Sainz, cinco rasgos distintivos del ilustre rector emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, a saber, el profundo sentido humanista, el afán permanente de justicia, la calidad de maestro, el amor a la universidad y la fidelidad a sí mismo.

2. **Rigor germánico en lo laboral y en lo constitucional** El rigor germánico de la formación académica del Maestro que éste robusteciera durante sus estudios en Berlín (1930-32), y que proyectara su obra, como máxima expresión de la doctrina mexicana del siglo XX, en todo el continente americano, se nutre de una sólida y fecunda combinación de las dos grandes fuentes de la familia jurídica romano-germánica, es decir de Alemania y Francia, tanto en la disciplina que decisivamente lo consagró, el derecho laboral, como en aquella que -discreta pero muy cimentada- fuera el substráete y coronación de su obra escrita, el derecho constitucional. En efecto, la obra escrita del gran mexicano comprende, básicamente, publicaciones de ambas disciplinas.

*De las primeras, cabe señalar: Derecho mexicano del trabajo, ciudad de México: Porrúa S.A., 1a. ed., 1934; Los problemas sociales en la Conferencia de Bogotá, 1948; Panorama del derecho mexicano del trabajo, UNAM, 1960; La jurisdicción del trabajo en el derecho mexicano, Padua, Cedam, 1965; La estabilidad de los trabajadores en sus empleos en el derecho mexicano, Milán: Giuffrè, 1966; su obra culminante, El nuevo derecho mexicano del trabajo, en dos volúmenes, editados respectivamente en 1972 y 1979, el vol. I: Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales,*

*ciudad de México: Porrúa, S.A., 8a. ed., 1982, y el vol. II: Seguridad social, derecho colectivo del trabajo, sindicación, convenciones colectivas, conflictos del trabajo, la huelga, ciudad de México: Porrúa, S.A., 2a. ed., 1981; La equidad y el derecho del trabajo, 1974.*

Entre las publicaciones de Teoría general del Estado y Derecho constitucional, destacan: *Teoría del Estado*, 1950; "La Constitución de 5 de febrero de 1857: sus antecedentes históricos y doctrinales. El Congreso Constituyente de 1856-1857. Los principios fundamentales de la Constitución", que en verdad es una magistral aportación, quizá la más excepcional de toda la producción cueviana, sobre el constitucionalismo mexicano a mediados del siglo pasado, contenida en la obra colectiva coordinada por el mismo De la CUEVA, *El constitucionalismo a mediados del siglo XIX*, ciudad de México: UNAM, publicaciones de la Facultad de Derecho, 2 vols., 1957, hallándose el ensayo del Maestro en las pp. 1217-1336; *Historia del derecho constitucional mexicano, de la Constitución de 1857 a la de 1917*, 1960; "La idea de la soberanía", en la obra colectiva coordinada por don Mario, *Estudios sobre el decreto constitucional de Apatzingán*, ciudad de México: UNAM, Coordinación de Humanidades, 1964, pp. 245-333; la obra colectiva coordinada por don Mario conjuntamente con Héctor FIX-ZAMUDIO, *Los sistemas federales del Continente Americano*, ciudad de México: UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas y Fondo de Cultura Económica, 1972; y *Teoría de la constitución*, con prólogo de Jorge CARPIZO MCGREGOR, ciudad de México: Porrúa, S. A., 1982 (postuma).

Complementariamente, De la CUEVA tradujo del alemán obras de Hermann HELLER, Hans KELSEN, Georg JELLINEK, Adolf MENZEL y Alfred VERDROSS, relativas no sólo a las materias indicadas, sino a grandes temas del método y la filosofía del derecho.

**3. Hacia una exposición sistemática de la doctrina marxista.** Mario de la Cueva dedica su obra sobre la idea del Estado,<sup>1</sup>

"A los estudiantes y al pueblo de México, caídos en la lucha por la libertad y la justicia el 2 de octubre de 1968 en la tumba de las tres culturas y el 10 de junio de 1971 en la calle de San Cosme" (p, IX).

Como esta dedicatoria lo deja presentir, se trata de una obra de "*ciencia con ciencia*", en el radical sentido de Enrique Sayagués-Laso,<sup>2</sup>

En efecto, esta investigación se convierte en una acuciosa búsqueda, desde los griegos hasta el pensamiento contemporáneo, de la teoría general del Estado y del gobierno, mediante la cual don Mario -desenmascarando la noción idealista del Estado, forjada por la doctrina alemana,<sup>3</sup> para servir de pantalla a la dominación clasista de la burguesía<sup>4</sup>- pretende una exposición sistemática de la doctrina marxista del materialismo dialéctico, actualizada mediante la utilización del cuarto y postumo volumen de *El capital*<sup>5</sup> y de *Los manuscritos* de París de 1844, desconocidos en el siglo XIX y buena parte del XX, inclusive por Lenin y los viejos marxistas rusos, "quienes o no supieron de su existencia o no los leyeron o no se preocuparon por comentarlos", ocurriéndosele pensar al Maestro, "que no se trata de un descuido, sino de un acto intencionado, porque los *Manuscritos* contienen la clave de una sociedad futura que no tolerará ni la dictadura, ni el gobierno del hombre sobre el hombre, ni las restricciones a la libertad humana",<sup>6</sup> precisiones de don Mario en los años sesenta, bien anteriores a la implosión del imperio soviético en 1989.

No se trata empero de; una unilateralidad "marxista", puesto que el autor se preocupa particularmente por reivindicar la contribución de Federico Engels,<sup>7</sup> colaborador infatigable e invaluable del filósofo y del luchador, escritor de una claridad magnífica y gran divulgador de las ideas de Marx, de quien fuera inseparable amigo y editor de los tomos postumos, segundo y tercero, de *El capital*. Complementariamente, de la Cueva tiene en cuenta algunas contribuciones marxistas de esta segunda mitad del siglo XX, en particular la de Hebert Marcuse,<sup>8</sup> que matizan la aplicabilidad de las deducciones "marxistas" a la sociedad opulenta de los países altamente desarrollados.

**4. Aceptación matizada y creativa.** Don Mario resume su aceptación matizada del pensamiento marxista, apuntando que ésta es general y que, también de una manera general, implica diferencias "en un número considerable de las interpretaciones de los escritores soviéticos y de algunos otros más".<sup>9</sup> Intentando en una frase, una precisión de sus propósitos doctrinales, el maestro mexicano nos dice emprender la reivindicación de la idea auténtica de los creadores del materialismo dialéctico, cuya esenja consiste en la concepción "realista-naturalista materialista del universo, de la sociedad y del hombre, en la convicción de que las instituciones sociales, políticas y jurídicas y los sistemas económicos del pasado y del presente son injustos por naturaleza, y en la conciencia y en la decisión de la acción revolucionaria, que suprima la propiedad privada como fuente de la explotación del hombre por el hombre, desenajene el trabajo y en un mundo ausente de dictaduras le devuelva su dignidad y libertad, a fin de que la persona humana, liberada ya de las cadenas de la economía, a la que convertirá en un proceso al servicio de todos los hombres, pueda hacerse a sí misma, buscar su perfección mediante el desarrollo integral de sus facultades y aptitudes y proyectarse en la historia nacional y en la cultura universal".<sup>10</sup>

**5. Guión de la investigación científica mayor en la obra cueviana.** Para cumplir con este propósito, su libro capital en derecho constitucional obedece al siguiente plan, en cinco partes y diecinueve capítulos: Parte primera, *El mundo antiguo y medieval* (pp. 15-38); Parte segunda, *El estado moderno* (pp. 39-81), que se extiende sobre sus orígenes, signifi-

1. Mario de la CUEVA, *La idea del Estado*, Fondo de Cultura Económica, ciudad de México, 1996, 6a. ed., XVI +419 pp.

2. Cfr. *Perspectivas del Derecho Público en la segunda mitad del siglo XX. Homenaje al profesor Enrique Sayagués-Laso (Uruguay)*, Instituto de Estudios de Administración Local, 5 vols., Madrid, 1969, 5,418 págs., reimpresión facsimilar de 1989 en Montevideo, Librería Amalio M. Fernández, en el vol. I, p. XLVI. -Más ampliamente, puede verse, respecto de los dos tomos (1953-1959) traducidos al francés por la Universidad de París (1964-1966) del *Tratado de Derecho Administrativo* de SAYAGUÉS LASO, la edición conmemorativa dirigida y anotada por el profesor Daniel-Hugo MARTÍNS, Fundación de cultura universitaria (Clásicos jurídicos uruguayos), en tres volúmenes (respectivamente 673, 592 y 272 pp.),7a. ed., Montevideo, 1998.

3. CUEVA, *IBIDEM*, PP.61, 150-151.

4. *Ibidem*, pp. 159, 165.

5. *Ibidem*, p. 313.

6. *Ibidem*, pp. 357. 398-399.

7. *ibidem*, pp. 374-375, 413, esp. 325.

8. *Ibidem*, p. 368.

9. *Ibidem*, p. 393

10. *Ibidem*.

cado y caracteres, con breves pero sustanciosas acotaciones sobre Nicolás Maquiavelo, Juan Bodino, Tomás Hobbes, Jacobo Benigno Bossuet, Juan Locke; Parte tercera, *El estado contemporáneo* (pp. 84-202), que arranca de la Ilustración, la teoría de Montesquieu y la utopía de Juan Jacobo Rousseau, estudia la evolución de las ideas de la burguesía y, finalmente, contiene valiosas precisiones sobre las doctrinas académicas de los siglos XIX (especialmente Juan Gaspar Bluntschli y Otto von Guericke) y XX (con agudos comentarios sobre Georg Jellinek, Maurice Hauriou, León Duguit, Hans Kelsen y Hermann Heller); Parte cuarta, *Tres doctrinas que han hecho historia* (pp. 203-389), referida respectivamente al pensamiento político de la Iglesia católica, a Guillermo Federico Hegel como cúspide del idealismo alemán, a la transición de Hegel a Marx y a "Carlos Marx, el torrente revolucionario de la justicia social"; y Parte quinta, *Consideraciones finales* (pp. 391-414), que culminan con la exposición de su "Idea del Estado" de "juventud ejemplar" para un autor de entonces setenta y cinco años.

Trataremos de apuntar seguidamente algunas reflexiones que la riqueza de esta última obra nos han suscitado, en libre diálogo con el autor y con sus ya miles de lectores, en los treinta años que vienen desde su primera edición. Sólo serán reflexiones respecto de un texto, cuya difusión y lectura se ocurren indispensables en el panorama, tan unilateralmente conservador de la ciencia latinoamericana del derecho constitucional, curiosamente ignorante en autores "á la mode" en los noventa, respecto de las doctrinas europeas, y tan servil (casi "lambiscona") de autores estadounidenses del siglo XIX (¡y ello al borde del siglo XXI!).

## II

6. **Ciencia y realidad** Discrepando con la "pura técnica" del idealismo crítico, y siguiendo al pensamiento de Heller, se destaca que la realidad de la que forma parte el Hombre [Mensch] no se desgarran en naturaleza y cultura, que la cultura y por ende *la teoría del Estado y del derecho constitucional no son independientes de la naturaleza y de sus leyes*, pues nace del hecho de que el Hombre se vale de las leyes naturales para sus fines. Así, el Hombre aparece como el hacedor y como un elemento vivo, integrante, y en ocasiones actuante dentro y en la vida del objeto cultural. El Estado es un estilo de vida, es una obra cultural de los hombres.

*La teoría del Estado y del derecho es una ciencia social y como tal, ciencia de la realidad y no cien-*

cia del espíritu. El rechazo del naturalismo no debe arrojarnos en las redes de las llamadas ciencias de espíritu, pues éstas negarían que *el Estado es una forma psico-física de la realidad* y lo convertirían, no en espíritu humano sino en espíritu objetivo, lo que de aceptarse arrebataría al Estado su realidad, llevándonos a un mundo trascendente y, por ello, ajeno y desconocido. Si el Estado es forma que nace de la vida, la función de su ciencia es "la aprehensión de esa formación de la realidad".

*La teoría del Estado es ciencia de estructuras y no ciencia histórica.* A la historia le pertenece el suceder, la serie temporal de los acontecimientos, en tanto que a la ciencia del Estado le incumbe el conocimiento de las estructuras, pues si es cierto que el Estado es algo que deviene, y por eso no puede olvidarse de la historia, también lo es que el Estado da forma al devenir político.

7. **La falacia oculta: absolutización de las formas constitucionales.** La falacia kelseniana, con su identificación del Estado y el orden jurídico, provienen lógicamente de *la belle époque*, cuando se inventó una divisoria tajante entre la política, como ciencia práctica y valorativa, y la teoría del Estado, como ciencia teórica y no-valorativa. Esa separación fue posible partiendo de *una ciencia irreal, que negaba al Estado su condición de realidad histórico-política*, partiendo de la falsa creencia de que hay una oposición plena entre los juicios políticos del ser y los juicios políticos del deber ser. Ahora bien, la identificación de Estado con el orden jurídico, el trazado de una divisoria tajante entre la ciencia política y la teoría del Estado, son intentos cuya apariencia metodológica oculta finalidades políticas, que consisten en *la absolutización de las formas impuestas en la Constitución*, por algún usurpador o por alguna especie de asamblea.

8. **Naturaleza, cultura, Estado y pueblo.** Rechazando la supuesta fatalidad naturalista en la interpretación materialista de la historia, al separar la vigencia de las leyes de la naturaleza y la acción humana, la contemplación de los elementos y características de toda realidad social nos la presenta como "una relación dialéctica de naturaleza y cultura". Por ello, las condiciones de la actividad estatal que se relacionan con el pueblo nos llevan a estudiarlo, no como una idea sino como un presupuesto real, cuya consideración lo enfoca como una formación natural y como una cultura. En particular, independientemente de los diversos factores que influyen en la formación de un pueblo o de una nación, destaca la afirmación de que, para Hermann Heller aquí seguido por el Maestro, "es indispensable que exista en los hombres que lo forman un es-

### III

píritu político; la observación posee un hondo sentido democrático, pues únicamente dentro de esa forma de vida puede despertarse, y más aún, reafirmarse, un amor por lo político".<sup>11</sup>

Concordantemente, esta *relación dialéctica entre Estado y pueblo* permite comprender que el Estado no es una forma cualquiera de organización sino que está ligado íntimamente a la naturaleza humana. *Entre la organización estatal y la de una sociedad anónima hay una diferencia de esencia*, pues "la organización de la sociedad humana es, en regla general, independiente de la manera de ser de los accionistas, en tanto la organización estatal penetra hondamente en la vida personal del hombre influyendo en su manera de ser, a la vez que, por su parte, los miembros del Estado influyen decisivamente sobre la organización estatal".<sup>12</sup>

**9. Razón práctica y razón teórica.** *La contradicción con el pensamiento del idealismo crítico es formal.* No existe la posibilidad de una dogmática jurídica apartada de la realidad, pues la ciencia del derecho no puede construirse por sí misma: *la dogmática jurídica es también producto de nuestra razón práctica* y no de nuestra razón puramente teórica.<sup>13</sup>

*Cabe empero matizar la, por momentos casi incondicional, adhesión del Maestro al pensamiento hegeliano*, cuya síntesis dialéctica hace del Estado, no una realidad óptica sino social. Toda esta "tesis" cueviana postula *la inexistencia, de la idea contemporánea del Estado, en los anteriores estadios del pensamiento constitucional*, idea que se asimila a una "pantalla" que sirve a los gobernantes para decir al pueblo que no son ellos, sino el Estado quien los gobierna".<sup>14</sup> De este modo, no sorprende que los comentarios sobre Heller se cierren con un planteamiento reticente:

"Pero esta realidad social, que no quiere ser un organismo sino una organización, ¿no desemboca en la existencia de un ente distinto de los hombres que la componen? Y, por otra parte, la doctrina, que parece constituida por un pueblo o nación que conduce una democracia directa, ¿podrá aplicarse a una sociedad dividida en clases, una de las cuales constituye la organización para explotar a la otra?"<sup>15</sup>

**10. "Calicles ": la ciencia jurídica, herramienta al servicio del hombre.** La traducción por Mario de la Cueva, del Calicles de Adolfo Menzel,<sup>16</sup> constituye no sólo un espléndido acercamiento de la bibliografía jurídica mexicana a las fuentes griegas y alemanas, sino un antecedente capital de *las presentes consideraciones cuevianas sobre "el derecho del más fuerte "*.

Recuerda el maestro que la pugna en el interior de la clase social dominante apareció en Atenas con la oposición entre la democracia de Pericles y los treinta tiranos, y tuvo como su teórico político a Calicles, el rapsoda del poder, *pues la teoría del derecho del más fuerte para gobernar a los débiles*, no es sino la expresión ideológica de la lucha por el poder. *El dominio de los poseedores de la tierra y la riqueza sobre "los sin-tierra-y-sin-riqueza" y la lucha por el poder entre los primeros, determinó que la ciencia política de todos los tiempos, particularmente desde Maquiavelo y sus epígonos, haya sido y sea una disciplina justificadora del poder, de las clases poseedoras sobre las desposeídas, y de los más fuertes sobre los más débiles.* El profesor de la Cueva indica los momentos, en la historia del pensamiento, que corresponden a un intento de transformación de la ciencia política y el derecho constitucional, para convertirlos en una disciplina social al servicio del Hombre: Pericles, en su *Discurso en loor a los muertos*, en el que cantó a la democracia; Rousseau, en el *Discurso sobre las causas de la desigualdad entre hombres*, en el *Emilio* y el *Contrato social* en los que pretendió entregar el poder a la voluntad general del pueblo, formada con la concurrencia de las voluntades de todos los ciudadanos; y Carlos Marx, que propuso la supresión de la propiedad privada y, con ella, del poder político, que será sustituido por la organización de la estructura económica de cada pueblo y de la humanidad para servicio de todos. Quizá son una utopía, "pero si lo es, serán también utopías, la igualdad y la libertad, lo que significará que la humanidad está condenada a vivir eternamente la fórmula hobbesiana: *el hombre es el lobo del hombre*".<sup>17</sup>

11. *Ibidem*. pp. 187-192.

12. *Ibidem*, pp. 197-198.

13. *Ibidem*. p. 199. en cita formal de Heller.

14. *Ibidem*, p. 165.

15. *Ibidem*, p. 202 (subrayado nuestro).

16. MENZEL, Adolfo, *Calicles*, ciudad de México, UNAM, Centro de Estudios Filosóficos, 1964.

17. CUEVA, *ibidem*, pp. 11-12.

II. **De Sócrates a Rousseau y Marx.** El señalamiento no nos sirve de justificación, pero sí de explicación, respecto del *panorama tan unilateralmente conservador, cuando no francamente reaccionario, de la ciencia latinoamericana y específicamente mexicana del Estado y del derecho constitucional* (,supra, final de nuestro numeral 5).

El debate se plantea desde los tiempos griegos, en el *Gorgias*, con la polémica entre Calicles y Sócrates: el primero, sofista, que determina el ejercicio del poder como un derecho natural del hombre más fuerte, citando el verso famoso de Píndaro:

"La ley, rey de todos, de los mortales y de los inmortales, transforma en derecho la mayor violencia con mano omnipotente".<sup>18</sup>

Por el contrario, tenemos las frases de Sócrates, que permiten equiparlo a Rousseau: El pueblo es el más capaz, por lo tanto, el más poderoso, de donde, y por naturaleza, le corresponde todo el poder, y *todo lo que hace es bello por naturaleza*. En consecuencia, es el titular único, originario y para siempre, de la soberanía.

#### 12. **El Estado de derecho como Estado del más fuerte.**

La postura socrática es vinculada con la de Marx, en la *Introducción a la crítica de la economía política*, donde el pensador alemán caracterizó al Estado burgués, en términos que el profesor mexicano hace suyos:

"Los economistas burgueses aducen que *el moderno Estado policía* (el del liberalismo clásico de *dejar-hacer, dejar-pasar*) facilitó la producción mejor que *el derecho del puño (Faustrecht)*, pero pasan por alto que el derecho del puño también es un derecho y que el derecho de los más fuertes vive igualmente en otra forma en su *Estado de derecho*" (subrayados del Dr. de la Cueva).

Y nos comenta el jurista *par excellence* de la Universidad Nacional Autónoma de México: "Esto es, el llamado estado de derecho de la burguesía es otra forma del derecho calicleano del más fuerte".<sup>19</sup>

En efecto, y nuestro autor lo señalará más lejos, siguiendo a León Duguit y a Harold Laski, el Estado es un fenómeno social consistente en el hecho de que algunos, o muchos, o todos dictan e imponen el ordenamiento jurídico que regirá la conducta de los hombres. *El derecho de mando sobre las clases*

*desposeídas, que usurpa la burguesía conquistadora y victoriosa es, como la historia del poder político contemporáneo, un triunfo más de la doctrina del derecho natural del más fuerte, pero la burguesía oculta su poder con la pantalla del "Estado de derecho", para explorar mejor a los hombres. Como lo apunta refiriéndose a la obra de León Duguit, y de su discípulo Georges Burdeau, cabe contestar que falta decidir si "el derecho" de la burguesía merece el nombre de "orden jurídico", o si es, simplemente, el conjunto de mandamientos que sirven para imponer a los "sin-tierra-y-sin-riqueza" el respeto a la propiedad privada sobre los instrumentos económicos de la producción.*<sup>20</sup>

#### IV

13. **La propiedad como fuerza y despojo.** *El derecho a la propiedad privada, sobre los medios de producción, constituye la base real del Estado de derecho que, de este modo, es una estructura normativa social "inventada" para la preservación de ese pretendido "derecho público subjetivo" y no para el libre desarrollo de la personalidad de los habitantes de un país.*

Siguiendo a Rousseau, el constitucionalista supremo de México entiende que *el origen de la propiedad es un acto de fuerza y un despojo al género humano*<sup>21</sup> La propiedad privada debe ser suprimida por la revolución del proletariado, no como un deber ser sino porque es incompatible con la producción colectiva en las fábricas y con la acumulación del capital.<sup>22</sup> En este sentido, y no por conocidas resultan menos sugestivas en este contexto, pueden ubicarse la identificación del Estado de derecho según Locke con el Estado de los propietarios, así como la complicidad de Montesquieu con "la constitución real" de Inglaterra, en la cual el pueblo tenía cerradas las puertas del gobierno.<sup>23</sup> En particular, es flagrante la confesión del autor del *Ensayo sobre el gobierno civil*, quien reconoce que:

*"El fin principal y mayor de los hombres que se unen en comunidades políticas y se ponen bajo el gobierno de ellas, es la preservación de su propiedad (...)"*<sup>24</sup>

18. *Ibidem*, pp. 25-26.

19. *Ibidem*, p. 373.

20. *Ibidem*, p. 157.

21. *Ibidem*, p. 86.

22. *Ibidem*, p. 381.

23. *Ibidem*, pp. 77-78, 97.

24. *Ibidem*, p. 77, citando la traducción castellana del Fondo de Cultura Económica, ciudad de México, p. 79.

Ahora bien, este planteamiento general lleva a su natural conexión con la idea misma del Estado (A), con el valor del trabajo (B) y con la política de nacionalización (C).

**14. A) El Estado, máquina de opresión.** *El Estado cristiano occidental es, en verdad, el Estado capitalista burgués, al que es menester derrocar como a un fantasma,*<sup>25</sup> desenmascarándolo en su verdadera misión histórica que, con Scipione Maffei, puede identificarse con el "crear en los ciudadanos la impresión de que participan en alguna medida en la vida del Estado".<sup>26</sup> más aún, en la historia, *el Estado es una organización que ha servido y sirve a los dueños de los esclavos, a los propietarios de la tierra, a la nobleza y a la burguesía, para dominar a las grandes masas humanas y explotar su trabajo*<sup>27</sup> De la Cueva -enamorado del ideario de Rousseau al que visualiza no sólo como precursor de Marx, sino como inspirador directo de nuestra primera Constitución democrática, la de Morelos en el Decreto Constitucional de Apatzingán-<sup>28</sup> vincula igualmente la soberanía del pueblo, en cuanto versión democrática, con la soberanía oligárquica de la nación,<sup>29</sup> y exalta el mérito revolucionario del artículo 39 de la Constitución federal mexicana de 1917 pues, para ésta, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y éste "tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Ahora bien, sería ofender la lucidez de nuestro autor si le atribuyéramos una ingenua creencia en la identificación del derecho escrito con la realidad social y política: *si el Estado es una idea al servicio de las clases poseedoras, y si éstas están representadas en las diversas ramas del Poder Público, es sugestiva esta reflexión de la pág. 126:*

*"la historia ha justificado una y otra vez -¿no será México uno de los ejemplos más patéticos?- que Maffei tenía razón: la idea de la representación es un invento diabólico de quienes están en el poder para hacer creer al pueblo que participa en su ejercicio",*

**15. B) Del trabajo como mercancía.** En la economía capitalista, presidida por la violencia de la propiedad privada, es fuerte *la tendencia a convertir al trabajo en una mercancía, es decir, en un valor de cambio.* El laboralista y el constitucionalista confluyen, en la potente personalidad del autor, para

condenar esta *tendencia, que acentuaría los efectos destructivos de la propiedad privada en la mayoría de los trabajadores:* en este sentido, la Ley federal mexicana del trabajo de 1970, corregida por don Mario, es la primera en la historia<sup>30</sup> que planteó, como su principio básico, que "el trabajo (...). No es artículo de comercio".<sup>31</sup> Sin embargo, una vez más, *la lucidez del Maestro mexicano te impide contentarse con "la pura normatividad" surgida de su propia pluma, y así surge la reflexión decisiva:*

"Una sola observación: nuestra Ley federal del trabajo de 1970 dice en su artículo 3º que 'el trabajo no es artículo de comercio, pero, ¿corresponderá esta declaración a la realidad de los hechos?'"<sup>32</sup> En efecto, el principio de la libertad de contratación tiene un valor puramente formal, ya que el verdadero problema consiste en decidir si la prestación del trabajo personal a otros no implica el entregarse el hombre a otro o, como dijo ya en nuestro siglo el maestro francés Georges Scelle, *esa distinción diabólica entre la persona y su energía de trabajo no tiene más objeto que ocultar la servidumbre o esclavitud real del hombre:* como concluye Marx, esa libertad de prestar la energía de trabajo es la causa de la enajenación del trabajo, que se vuelve el trabajo del otro, y es asimismo la causa de que el producto de mi trabajo se vuelva el producto de otro; el hombre no se afirma en su trabajo, sino que se niega, *le pertenece a otro, es la pérdida de sí mismo.*<sup>33</sup>

**16. C) Servicios públicos, nacionalizaciones y socialismo.** De este modo, el rechazo de la violencia ínsita en la propiedad privada, la idea del Estado contemporáneo como una organización destinada a la represión de los desposeídos, la condenación de la "privatización" del trabajo que conlleva la enajenación del Hombre; todo ello parecería impulsar *una estructura del Estado como federación de servicios públicos*<sup>34</sup> fortalecida por una política sistemática de nacionalizaciones, de empresas y ramas de la industria y los servicios. Sin embargo, ello no sería positivo en el corto plazo, pues "El Estado moderno (...) mientras más fuerzas productivas asume como de su propiedad, tanto mejor deviene el verdadero capitalista total y mayor es el número de ciudadanos que explota. Sus trabajadores siguen siendo trabajadores asalariados, proletarios. La relación capitalista, lejos de abolirse (*con el llamado*

25. *Ibidem*, pp. 6, 9.

26. *Ibidem*, p. 8.

27. *Ibidem*, p. 9.

28. *Ibidem*, pp. 103, 105, 109.

29. *Ibidem*, pp. 135, 138.

30. *Ibidem*, p. 304.

31. *Ibidem*, (Art. 3º, primer párrafo, 2a. oración, in l i mine).

32. *Ibidem*, p. 409.

33. *Ibidem*, pp. 369-371, siendo de don Mario este último subrayado.

34. *Ibidem*, p. 169; textualmente, utilizando así el profesor De la CURVA, la clásica expresión del Decano León DUGUIT.

*socialismo de Estado*), se lleva a sus últimos extremos". Esta cita de palabras de Federico Engels provoca nuevamente la duda metódica del maestro mexicano:

"¿Convendrá que el Estado de nuestros días siga la ruta de la nacionalización?, ¿será una marcha hacia el socialismo?"<sup>35</sup>

## V

**17. Crueldad del siglo XX: del escepticismo a la renovación del luchador.** En verdad, don Mario refleja, con esta actitud algo escéptica, la postura creciente de un importante sector intelectual ante el progreso,<sup>36</sup> denunciando la ingenuidad del naturalismo racionalista de cuño europeo, derivada de la Ilustración:

"En resumen, los hombres se embriagaron de optimismo, pues el poder omnipotente de su razón, una vez salvados los muros de la teología y de los reyes absolutos, y reconquistada su libertad natural, les haría dueños de su destino. Y *el optimismo fue, a su vez, la fuente de la creencia en el progreso*, idea que venía de la ciencia de la naturaleza, pero que, en el futuro, se aplicaría también a la vida humana para ofrecer a todos un mundo mejor y más digno. Pero los años finales del siglo XVIII, el XIX y los que llevamos vividos en el XX, han enseñado a los hombres que *en tanto subsista la división social entre los poseedores de la tierra y de la riqueza y los sin-tierra-y-sin-riqueza, el progreso alcanza únicamente a los primeros, en tanto los segundos continúan llevando una vida enajenada*"<sup>37</sup>

Este relativo desencanto del profesor no era sino impulso renovado para el luchador. Si la vía reformista nunca ha conducido a una transformación radical de la supraestructura, *porque los poseedores de los privilegios difícilmente renuncian a ellos, el desenlace violento de la revolución parece ratificarlo históricamente*, con el ejemplo de Salvador Allende en Chile.<sup>38</sup> En efecto, como ha indicado Martín Reyes Vayssade en "Mario de la Cueva y la lucha por el derecho", para don Mario:

"Luchar por una sociedad nueva (es) un imperativo inaplazable para estos últimos años del siglo, que si ha sido uno de los más crueles y turbios de la histo-

ria, dispone todavía de suficiente tiempo para reconquistar su redención".<sup>39</sup>

## VI

**18. Algunos conceptos cuevianos clave.** En la postura cueviana respecto del Poder Público merecen destacarse sus conceptos sobre la soberanía (A), los elementos autoritarios del Estado hegeliano y el despotismo oriental (B), y la refutación de la misión mediadora del Estado (C).

**19. A) La soberanía: hermandad de Jellinek y Kelsen.** Insistiendo sobre el enmascaramiento de intereses concretos mediante la idea contemporánea del Estado, el estudio de las doctrinas académicas del siglo XIX permite a nuestro mayor constitucionalista el enfrentamiento del *problema de la titularidad de la soberanía*, a propósito de la teoría de Georg Jellinek.

El imperio alemán de 1870 era una confederación de príncipes, fundada en Versal después de la victoria sobre Francia. De príncipes y *no de principados*, y en la cual no participaban formalmente ni el pueblo ni la nación. Por ello, la soberanía no podía ser atribuida a ninguno de los pactantes y, excluyéndose al propio pueblo, sólo quedó la opción de *la solución mágica, la soberanía atribuida al Estado imperial*, pero esto, en los hechos, permitía hablar de una majestad soberana, el emperador, mediante la astuta evocación de Jellinek: "*pero, Vuestra Majestad, el Estado sois Vos*".<sup>40</sup>

*La doctrina de la soberanía del Estado fue una concepción hegeliana, dentro de la cual, el Estado era algo semejante a un dios terrestre, el cual no podía en consecuencia ser inferior ni a los pueblos ni a los príncipes. Ahora bien, el maestro mexicano nos señala que:*

"Años después, Kelsen defendería una tesis semejante a la de Jellinek, pues si bien atribuyó la soberanía al orden jurídico, éste resulta ser, *en su construcción total, idéntico al Estado o éste a él*. Pero, e independientemente de la deificación hegeliana, lo cierto es que tanto Jellinek como Kelsen imputaron la soberanía -a la que únicamente puede concebirse como el poder de una voluntad, toda vez que consiste en mandar a los hombres o en dictarles órdenes- a un ente enigmático, al Estado como un

35. *Ibidem*, p. 377.

36. *Ibidem*, cfr. Enrique GONZÁLEZ-PEDRERO, La riqueza de la pobreza, ciudad de México. Cuadernos de Joaquín Mortiz, 1979.

37. *Ibidem*, p. 91.

38. *Ibidem*, pp. 379, 367.

39. *Testimonios sobre Mario de la Cueva*, Porrúa, N.A., ciudad de México, 1982, 276 pp., esp. 165, que rccensionáramos en ciudad de México: *Vivienda*, mayo-junio 1982, vol. 3, núm. 7, pp. 338-345.

40. *Ibidem*, p. 150.

ser abstracto, o al orden jurídico, como otro ser abstracto. De donde resulta, según la anécdota de Jellinek, que la frase *L'état c'est vous*, es también el antecedente de *la norma hipotética kelseniana*, ya que la única función de dicha norma *consiste en dar validez a la constitución dictada por un dictador* o por una especie de asamblea".<sup>41</sup>

**20. B) De la libertad inglesa como servidumbre: el horramiento de la igualdad y de la fraternidad francesas.** Aludíamos a la *deificación del Estado, como dios terrestre, en el pensamiento del idealismo alemán*. En efecto, Hegel se hizo el trovador del Estado prusiano -de un Estado que se pondría al servicio de la burguesía- y sacrificó la idea de la soberanía del pueblo y la doctrina de los derechos naturales del Hombre (Mensch), en su empeño "platonizante" por reducir el mundo a pensamiento puro.<sup>42</sup>

Ahora bien, aunque las páginas de Hegel contienen en la ética social, *una exaltación de la libertad* como ley fundamental de la conciencia, *ello vale para el cumplimiento de los valores del espíritu absoluto*, que tuviera su garantía en el Estado.<sup>43</sup> Sólo en el Estado tiene el Hombre existencia racional, el Hombre debe cuanto es al Estado, sólo en éste tiene su esencia. Todo el valor que el Hombre tiene, toda su realidad espiritual, la tiene mediante el Estado... El Estado no existe para los fines de los ciudadanos, sino que éstos son elementos...".<sup>44</sup> Si "el individuo tiene únicamente objetividad, verdad y eticidad social, en cuanto es miembro del Estado",<sup>45</sup> en el Estado el Hombre carece de derechos propios, de una esfera de libertad, pues su libertad proviene de la universalidad del Estado.<sup>46</sup>

Estos elementos permiten comprender el despotismo, particularmente, pero no exclusivamente, en sus manifestaciones narradas, respecto del mundo de Oriente:

"Los orientales (...) sólo saben que hay uno que es libre. (...). Este uno es, por lo tanto, un despota, no un libre (...). Pero lo mismo [los griegos] que los romanos sólo supieron que algunos son libres, mas no que lo es el Hombre como tal. Por eso los griegos

no sólo tuvieron esclavos (...), sino que también ésa su libertad fue, en parte, (...) una dura servidumbre".

En este contexto, cabe mirar una vez más hacia la realidad atroz del Estado y la sociedad mexicanas, justo a partir de 1981, en que muere el profesor De la Cueva. Dolorosamente, la insuficiencia del Estado de derecho mexicano tiende a agravarse con la creciente sustitución de los valores constitucionales de la Revolución francesa, fraternales e igualitarios, por los valores de la Revolución inglesa, puramente apoyada en una ficticia y mercantil libertad, concebida como factor mágico y aun jamás históricamente eficaz en la consolidación de los valores de la igualdad y de la fraternidad, éstos últimos siempre predominantemente ausentes en las instituciones y en la vida cotidiana, tanto del Reino Unido como de los Estados Unidos de América. Esta inhumana omisión de las instituciones anglosajonas tiende a prolongarse planetariamente en todos los continentes, como consecuencia de la acción, globalmente troqueladora, cumplida desde 1945 por las instituciones financieras internacionales forjadas en Bretton Woods, cuya hegemonía, cuyo "resistible ascenso" como lo hubiera tipificado Bertold Brecht, parecería para algunos ilimitada a partir de 1989; aunque diversos hechos político-sociales recientes (1997-99) indicarían la fragilidad de esta "globalización de la miseria y de la corrupción capitalistas".<sup>46 bis</sup>

**21. C) Intervencionismo, represión y jurisdicción.** La tesis contemporánea de la autonomía relativa del Estado mediador, respecto de las clases sociales en conflicto, viene de Hegel y se conecta con las más rancias posturas conservadoras.

En efecto, la necesidad de superar la oposición de las clases mediante la intervención del gobierno y buscar así el bien de todos los ciudadanos, es una opinión que está en la base de la postura llamada "intervencionismo del Estado en la vida social y económica", que fue utilizada por el canciller Bismarck en la "política social" de Alemania a fines del siglo XIX, la cual fue causa de las leyes del irabajo y de los seguros sociales; ahora bien, esta "legalización social" del imperio prusiano es obviamente, según la doctrina (M. Duverger), un "contrafuego" ante el avance obrero.

41. *Ibidem*, pp. 150-151 (salvo el último, subrayados del autor). Conectando este tema con el del Poder Constituyente Permanente en el derecho constitucional mexicano, cfr. CORTIÑAS-PCLÁEZ, León y ROSAS-DÍAZ, Josefina, "De los principios esenciales sancionados por las Cartas Magnas de 1857 y de 1917, en relación con la supremacía constitucional", ciudad de México: *Alegatos*, UAM-A/Depto. Derecho, núm. 40, septiembre-diciembre de 1998, pp. 489-508.

42. *Ibidem*, p. 244.

43. *Ibidem*, pp. 262, 263.

44. HEGEL, *apud Cueva*, p. 286.

45. HEGEL, *apud Cueva*, p. 272.

46. CUEVA, *ibidem*, p. 273.

46.bis Subrayando la "globalización", la planetización de la corrupción, en lo que sigue a la obra homónima de Alejandro NIETO-GARCÍA, publicada en Madrid en 1997, v. Rafael IBARRA-GIL, "Una investigación científica del horizonte jusfinanciero (comentarios ante la nueva aportación de León Cortiñas)", *Alegatos*, núm. 39, mayo-agosto de 1998, en ciudad de México, pp. 305-308; una reproducción de estos "Comentarios" de IBARRA-GIL, puede verse en la *Revista de la acuitad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, Universidad Central de Venezuela, núm. 109, 1998, pp. 383-389. Ambas publicaciones, mexicana y venezolana, van precedidas por el trabajo de Cortiñas que comentan.

El profesor de Berlín, en sus *Lineamientos fundamentales de la filosofía del derecho*, menciona la existencia de una clase social "general" o burocrática, que es "aquella que hace de los intereses generales su negocio", por lo que es el conjunto de los funcionarios y empleados públicos o, con la palabra concreta, el *gobierno*<sup>47</sup>. Sus miembros no deben pertenecer ni a la *clase substancial o inmediata* (es decir, los trabajadores) ni a la *clase reflexiva o formal* (es decir, los fabricantes y comerciantes), porque su misión es elevarse sobre ellas y construir su síntesis. Ahora bien, *la misión de la clase general implicaba la negociación del Estado abstencionista o liberal*, y abría las esclusas a la intervención del Poder Público para procurar el bienestar de todos, lo cual constituyó un punto de apoyo para la "política social" bismarckiana.

*La actitud "intervencionista" no debe empero inducirnos en error. Engels describió magistralmente la esencia y funciones verdaderas del Estado: se compone no solamente de hombres armados, policías y ejércitos, que es lo primero que vemos en las ciudades y los campos, sino también de toda clase de apéndices, prisiones e instituciones coactivas de todo género. En algunas etapas de la historia -nos dice en El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado, en párrafos que de la Cueva adopta íntegramente-, en las que no aparece la violencia, las policías y los ejércitos se muestran tranquilos, pero se fortalecen y actúan con poder irrestricto al despertar la lucha de clases y los poseedores de la riqueza se ven forzados a defenderse y aplastar a los luchadores de la libertad (subrayado nuestro). De aquí derivó el marxismo la fórmula célebre: el Estado se sustenta en los ejércitos y en las cárceles para los desposeídos y defensores de la libertad y dignidad del trabajo.*<sup>48</sup>

Inclusive, con una formal referencia, en 1975, a la situación mexicana, el autor añade textualmente:

"En un párrafo que ya hemos citado, Engels caracterizó al Estado como *ejércitos y cárceles*, predicados que pueden traducirse por *una organización de poder apoyada por los medios represivos necesarios y por las sanciones que tienen como vértice la cárcel*.<sup>49</sup> La caracterización es consustancial con todos los regímenes políticos asentados sobre la propiedad privada, consecuentemente, en la llamada democracia occidental. Esta persistencia es total en los pueblos que no practican la democracia de derechos humanos reconocidos y asegurados en las

constituciones o en las leyes. Y nosotros (los mexicanos) no estamos exentos de culpa, porque son varios los líderes obreros y *los hombres de izquierda* que han pasado meses y años en las cárceles; y es igualmente cierto que con el apoyo de la jurisdicción del trabajo y de los poderes judiciales, se ha borrado la huelga de las posibilidades obreras".<sup>50</sup>

## VII

22. **De los jueces cómplices.** Respecto de *la complicidad del Poder Judicial mexicano*, y concretamente de algún Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *con regateos o retardos de la implantación o cumplimiento de medidas de justicia para la clase de los trabajadores*, cabe recordar que el Rector emérito fue crítico insobornable. En su gran obra *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, sin los "ropajes y afeites" usuales en quienes son profesores sin llegar a ser maestros, sus "Apéndices críticos de jurisprudencia" desnudaban *las maquinaciones milenarias que se usan para hacer decir a las leyes lo que no dicen, o para ocultar o negar lo que dicen*, llegando a concluir, con desgarradora verdad, que

"México está esperando, que el pueblo pueda hacer el elogio de sus jueces".<sup>51</sup>

23. **El poder judicial obstáculo mayor para la justicia en México.** Los argumentos del profesor Mario de la Cueva, lógicos e implacablemente justos con los conocidos "meandros" del Poder Judicial federal, lo llevaron en su "Apéndice crítico de la jurisprudencia de 1974", a concluir:

"Es doloroso darse cuenta de que un pueblo como el nuestro, que cuenta con la primera y más bella declaración de los derechos sociales, tiene en su Poder Judicial el obstáculo mayor para la evolución y perfeccionamiento de la justicia social";<sup>52</sup> y ello sin perjuicio de transcribir, en páginas paralelas,<sup>53</sup> las contradicciones del Ministro Euquerio Guerrero López, ponente en una ejecutoria, quien se encargó de proclamar en su *Manual* de profesor, la falsedad de sus propios criterios en la Corte. En líneas dignas de una antología, puntualizó don Mario:

47. HEGEL, *apud* Cueva, p. 269.

48. ENGELS. *apud* Cueva, p. 376, subrayado del profesor De la CUEVA.

49. ENGELS, *apud* Cueva, p. 413, subrayado del autor.

50. CUEVA, *ibidem*, énfasis del autor. Son éstos, clemelos de la que Mario VARGAS LLOSA tipificara como "la dictadura perfecta", referida a la realidad mexicana bajo Miguel de la Madrid y su "séquito" (Esto, en el sentido "nazi" del inefable Cari SCHMITT).

51. CUEVA, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Porrúa Hermanos, S.A., Tomol, ed. 1977, p. 597.

52. *Ibidem*, p. 629.

53. *Ibidem*, pp. 610-611.

"...no somos nosotros quienes estamos afirmando la falsedad de la ejecutoria [que convierte la retribución del trabajo extraordinario en una "nada jurídica"], sino que el mismo ponente que la redactó (...) quien se encargó de proclamar en su libro (...) que la tesis que propuso en la ejecutoria es absolutamente contraria al texto de la Ley nueva:(...)".

"No podemos entender que el entonces miembro de la Cuarta Sala y actualmente presidente de la Corte, escriba para sus alumnos que algo es blanco y que como ponente proponga y como juez vote que es negro, porque o engaña a sus alumnos o comete una denegación de justicia".<sup>54</sup>

### VIII

24. **Hacia un acerado inconformismo.** Esta postura del Maestro respecto del Poder Público, que venimos de apuntar en los dos apartados inmediatos anteriores (VI y VII), nos permite una mejor comprensión de su enfoque respecto del movimiento obrero oficialista y dominante en México (A), de la tecnocracia económica (B), y del rechazo del idealismo crítico, vinculable con la tesis del arte por el arte (C).

25. **A) Del movimiento obrero como traición al trabajo.** Después de las revoluciones del siglo XIX y del desarrollo de la revolución industrial, las burguesías nacionales se sintieron seguras en el poder e impusieron una paz varsovia. Es *la edad heroica del movimiento obrero*, porque frente a la injusticia tuvo que luchar contra el pensamiento de la economía liberal, contra la burguesía en el poder, y contra el Estado y el derecho, especialmente contra los códigos penales que había creado aquella clase social, como cadena irrompible para explotar libremente al trabajo.

En efecto, el Estado y el derecho no eran una representación de toda la sociedad e ideales de los hombres, sino únicamente de la burguesía: *el movimiento obrero del siglo XIX fue la respuesta de la clase social explotada a las supraestructuras política y jurídica del capital*. En armonía con la crítica de Marx y Engels, el profesor de la universidad mexicana nos dice que *la supraestructura del trabajo vive sobre la estructura económica de la propiedad privada, pero no para ella, sino en contra de ella*<sup>55</sup> Describiendo esta realidad social de los siglos XIX y XX, añade:

"nos muestra así dos supraestructuras: una, el Estado y el derecho, determinada e inmediata y directamente por las relaciones de producción, y otra, la supraestructura del trabajo, reacción contra las relaciones económicas de la propiedad privada y opuesta inmediata y directamente al Estado de la burguesía, o con otras palabras: la lucha del movimiento obrero se dirige inmediata y directamente contra la estructura económica básica, porque sabe que al derrumbarse ésta, arrastrará en su caída a su Estado y a su derecho".

Entonces viene la conclusión, aguda y severa:

**"De ahí que el movimiento obrero que no se proponga esta meta, quiere decir, el que no tenga como estandarte la revolución social y la creación de una sociedad del trabajo desenajenado, es una traición a la idea del trabajo libre y digno, es el alma del siervo que mira con orgullo a su amo"**<sup>56</sup>

26. **B) Del liberalismo económico, ordenamiento concreto de miseria y esclavitud.** El Maestro vincula a la escuela económica liberal, cuyo trasfondo está en el utilitarismo inglés (hoy planetizado, por el Fondo Monetario Internacional y por el Banco Mundial, como surge de la anterior nota subpaginal 46bis), con el florentino Nicolás Maquiavelo. Para él, así concebida, "la economía *-misma tesis de los economistas tecnócratas de nuestros días-* es un reino aparte y contradictorio con los postulados morales: su lema es la libertad absoluta de las llamadas fuerzas económicas naturales, fórmula satánica que oculta que esas fuerzas son el capital en las manos de una clase a-social y a-moral, y su resultado la producción llevada al cabo por los hombres más fuertes sobre los cuerpos de los sin-tierra-y-sin-riqueza, seres convertidos en máquinas que se reproducen por sí solas. Y producción cuya utilidad, beneficio, plusvalía o ganancia, es la fuente del poder político, autor éste, a su vez, de un *ordenamiento al que se califica de jurídico, pero cuyo fin es mantener a los desheredados en la condición de esclavos, siervos o trabajadores*, tres categorías que cursan una sola realidad, que es su miseria" (p. 296, subrayados nuestros).

Importa el señalamiento de que *no había puente entre la sociedad de la opulencia y el mundo de la miseria*. Y, en frase provocativa para los estudiosos contemporáneos de la problemática de los asentamientos humanos y el urbanismo, hace el autor una sugestiva reflexión:

54. *Ibidem*.

55. CUEVA, *La idea...*, pp. 381-382, subrayados del Maestro de la Cueva.

56. *Ibidem*, p. 382, subrayado del Maestro.

"Así era el espectáculo de aquella pesadilla de la humanidad, cuyas **contradicciones se presentan todavía entre las grandes residencias de nuestras urbes y las ciudades perdidas**, ahí donde se amontonan las familias en ausencia de las reglas mínimas de la dignidad del hombre y de las normas esenciales para la preservación de la salud".<sup>57</sup>

27. **C) Kelsen, decadencia de la filosofía y evitación del mundo real.** Ratificado el rechazo del idealismo crítico, que indicáremos más arriba, en nuestro numeral 9, importa el apuntamiento de que históricamente coincidió con un exacerbamiento del formalismo de los profesores alemanes, quienes imaginaron *un retomo a Kant*, olvidando que la historia no da saltos atrás, y éste como resultado del desconcierto provocado por el positivismo que les negaba la especulación filosófica a la que estaban tan acostumbrados. Tal fue el signo de decadencia sobre la cual nació la Escuela de Marburgo, de donde brotaron el formalismo de Rodolfo Stammler y el normativismo de Hans Kelsen. Ahora bien, estas ideas no encontraron eco en las universidades de la República de Weimar, porque el pensamiento socialdemócrata no armonizaba con ellas, y porque no satisfacían la inclinación del pueblo alemán a la filosofía.<sup>58</sup>

En verdad, cabe decir de estas corrientes formalistas lo mismo que de *la tesis del arte por el arte*. Es una falacia, con la que se quiere ocultar el conformismo con las condiciones de vida y la oposición a todo cambio, una invención de los intelectuales franceses para no tomar partido en los días de la comuna; y es también un propósito de apartar, allá al científico y aquí al artista, de la vida, separarlo de los hombres y del pueblo, encerrarlo en una torre sin ventanas y evitar que mediante el conocimiento de la realidad capte la injusticia del mundo que lo rodea.<sup>59</sup>

## IX

28. **Misión de un Departamento de Derecho: Interdisciplina y eficacia profesional.** Estas últimas consideraciones nos ayudan al replanteamiento, ya al cabo de estas notas, de la *misión de las unidades jurídicas* (departamentos de derecho) *en la universidad contemporánea*.

El idealismo crítico aplicado a las ciencias jurídicas implica la inutilidad de las investigaciones del po

der, en cuanto elemento extranormativo del derecho: éste se torna así ajeno -su misión primera, la de crear nuevo derecho- a las realidades sociales, económicas, políticas y, en definitiva, históricas, de las cuales el estudio multi- e interdisciplinario podría aportar conclusiones valiosas en la elaboración de los conceptos normativos.

En este sentido, la reformulación de los planes de estudio de las principales unidades jurídicas americanas -con posterioridad al plan francés de estudios del derecho, en cuanto ciencia social, implantado en París a partir de 1954 por Maurice Duverger, Jean Carbonnier y su generación- configura un enemigo irreductible para la postura normativista. Pero ésta es en sí misma una postura moral para los propios estudios de derecho. Se trata de una de las causas de que las unidades jurídicas de nuestras universidades no estén a la altura de su tiempo, ni preparen varones y mujeres capaces de resolver las graves cuestiones que confrontan los pueblos y la humanidad. En una época en la que el Poder Público interviene cada vez más intensamente en los problemas económicos, resulta absurda la posición del jurista que se limita a decir cuál es el órgano estatal al que corresponde expedir la ley y mediante qué procedimientos o, en el mejor de los supuestos, a proponer la redacción de las normas desde un punto de vista meramente gramatical. Así se explica, denuncia De la Cueva, que las escuelas de economía, de contabilidad y administración, de ciencias políticas y sociales, estén arrebatando a las unidades jurídicas campos de actividad que le pertenecen, como las cuestiones financieras, de derecho económico y de la administración pública, o de la seguridad social.<sup>60</sup>

29. **El pensamiento libre, crisol de la libertad polémica.** Estamos ante una *obra*, ante un pensamiento libre y, por ende, polémico. Las reflexiones que anteceden han intentado presentar, con alguna fidelidad, *la riqueza de los planteamientos con los cuales Mario de la Cueva continúa retándonos e incriminándonos*, con su propia vida humilde y austera de "monje universitario" y con sus obras todas, más allá de su desaparición física, en nuestra cotidiana misión de universitarios, de ciudadanos que pretenden *tener, en las ciencias jurídicas, una herramienta de servicio y no una maquinaria de opresión*.

57. *Ibidem*, p. 297, subrayado nuestro.

58. *Ibidem*, pp. 143-144.

59. *Ibidem*, pp. 353-354.

60. *Ibidem*, pp. 180-181.